

Bogotá D.C.

Doctora:

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Medellín

E. S. D.

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	05001 33 33 033 2023 00532 00
Demandante:	Aseguradora Solidaria de Colombia
Demandado:	Nación - Contraloría General de la República-CGR
Actuación	Recurso de reposición

LUIS ALBERTO CARRANZA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), de conformidad con el poder que en legal forma se me ha conferido y que anexo a este escrito, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho para interponer, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda, notificado al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República, el día 05 de abril de 2024, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Con relación a la procedencia del recurso, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Siendo así, en contra del auto que admite la demanda procede el recurso de reposición, ya que no existe norma legal en contrario¹. Además, porque el auto

¹ LEY 1437 DE 2011. Artículo 171: “ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

admisorio de la demanda no se encuentra enlistado como un auto susceptible del recurso de apelación o de súplica de conformidad con los artículos 243 y 246 del CPACA, respectivamente.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 205 del CPACA., modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, y teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto admisorio, se está dentro de la oportunidad procesal.

II. SOBRE EL AUTO ADMISORIO

De la manera más atenta, me permito informar al Despacho, que el día 01/03/2024, fue notificado al buzón de la CGR, el auto interlocutorio No. 196 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual, el **Juzgado 18 Administrativo de Medellín**, rechaza y admite la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que tramita bajo el radicado No. 05001 33 33 018 **2024 00001** 00, en que es demandante la Aseguradora Solidaria de Colombia y demandada la Entidad que represento.

En dicho auto se hace un análisis de admisibilidad, en el que se mencionan los autos Nos. 106 del 03/02/2022 y 433 del 05/05/2022, de imputación y adición, que corresponden a actos administrativos proferidos dentro del mismo proceso de responsabilidad que es objeto de control judicial (PRF 2018-00353), según se constata en el escrito de subsanación de demanda, presentado ante este Juzgado.

De acuerdo con lo anterior, y a partir de la revisión en la plataforma SAMAI de los dos procesos (Juzgado 18 y 33, Administrativo de Medellín), se puede concluir que ambos versan sobre una misma demanda. Ante esto y, no obstante, el Despacho no tenía por qué tener conocimiento de esta situación, lo cierto es que media el auto admisorio del Juzgado 18 proferido con anterioridad, el cual se encuentra en firme y en término de traslado, lo que impone contestar la demanda.

III. PETICIÓN.

Por las razones expuestas de manera respetuosa, solicito a la señora Juez revocar el auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de marzo de 2024.

1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor.

2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público.

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...)

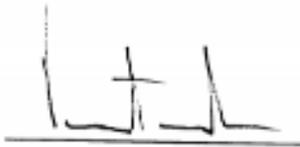
III. ANEXOS

- Copia de la notificación y auto admisorio No.196 del Juzgado 18 Administrativo de Medellín.
- El poder para actuar y sus anexos.

V. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones personales las recibiré en la Oficina Jurídica de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ubicada en la Carrera 69 No. 44-35 Piso 15, Conmutador 5187000 Bogotá D.C., o a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co y luis.carranza@contraloria.gov.co

De la señora Juez,



LUIS ALBERTO CARRANZA
Abogado de la Oficina Jurídica CGR
C.C. 79.362.902 de Bogotá
T.P. 100.123 del C. S. de la J.

Anexo: lo enunciado.